



74

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA

RESOLUCION No. 002

(9 ABR. 2001)

Por la cual se Habilita a la Compañía Libertador S.A "COLIBERTADOR" como empresa de Servicios Público de Transporte Terrestre Automotor Especial .

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MAGDALENA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en el Decreto 2171 de 1992, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 101 de 2000 y el numeral 8 artículo 2 del Decreto 540 de marzo 28 de 2000, y ,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2001 y radicado ante la Dirección Territorial del Magdalena bajo el numero 0126 de febrero 22 de 2001 el representante legal de la Compañía Libertador S.A., Señor SANTIAGO MARULANDA CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.501.297 expedida en Medellin, solicitó la habilitación para

59



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución Nro 79 ABR. 2001 del
Por medio de la cual se concede habilitación a la Compañía Libertador S. A para prestar el
servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

la citada Empresa para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial .

Que la citada Compañía presentó un folder conformado por 42 folios en donde aportaba los requisitos exigidos en el Artículo 13 del Decreto 174 de febrero 05 de 2001, que aseguran el cumplimiento del objetivo definido en el Artículo 01 del precitado Decreto.

Que revisada la Documentación se encontró el cumplimiento de los requisitos en la siguiente forma:

1. Solicito dirigida al Ministerio de Transporte (Folio 41 y 42)
2. Certificado de existencia y representación legal (Folio 32 a 37)
3. Indicación del domicilio principal y relación de sus Oficinas y Agencias (Folio 30)
4. Descripción de la estructura organizacional de la Empresa.

Sobre este aspecto la Compañía Libertador se remite al estudio Técnico No.002, en el que a Folio 42 a 48 se dejó expresa constancia de su estructura organizacional de acuerdo a los sistema con que debe funcionar una Empresa de Transporte, lo que sirvió de análisis para el otorgamiento de su Habilitación como Empresa de Pasajeros por carretera, reposando en esta dependencia este requisito, por lo que esta compañía considera innecesario aportarlo nuevamente.

5. Certificación sobre la existencia de los contratos de vinculación (Folio 26)

La Empresa peticionaria, de conformidad con el paragrafo 2 del Artículo 13 del Decreto 174 de 2001, dispone de un termino no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para dar cumplimiento al requisito estipulado en este numeral.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución Nro. 9 ABR. 2001 del
Por medio de la cual se concede habilitación a la Compañía Libertador S. A para prestar el
servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

6. Relación del Equipo de Transporte (Folio 24)

Sobre este requisito la Compañía Libertador S.A., manifiesta acogerse al paragrafo 2 del Artículo 13 del 05 de febrero de 2001.

7. Descripción y Diseño de los Distintivos (Folio 22)

La citada Compañía expresa su intención de darle cumplimiento al Artículo 26 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, que señala que los vehículos para el servicio especial llevaran los colores verde y/o blanco distribuido a lo largo y ancho de la carrocería, además portaran el logotipo y nombre de la Compañía Libertador S.A.

8. Certificación sobre el Programa de Reposición del Parque Automotor (Folio 20)

El representante legal de la Compañía Libertador S.A., Certifica que la Empresa dispone del programa de reposición del parque automotor, que será implementado una vez se obtenga la habilitación correspondiente.

9. Certificación sobre el programa de revisión y mantenimiento preventivo. (Folio 18)

Certifica el representante legal de la Compañía Libertador S.A., tener disponible el programa de revisión y mantenimiento preventivo con que contara, el que será puesto en funcionamiento una vez entre a operar en el Servicio Especial.

10. Sistema de Comunicación Bidireccional (Folio 16)

La Compañía Libertador S.A., en este folio manifiesta contar con un sistema de comunicación bidireccional entre los funcionarios y los conductores de los automotores por medio de celulares.

11. Estados Financieros Básicos de los años 1998 y 199 (Folios 11 a 14)

Manifiesta la citada compañía, que con el radicado número 01546 del 26 de noviembre de 1999 con la cual se solicitó la habilitación para prestar el servicio de transporte por



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución Nro. 9 ABR. 2001 del
por medio de la cual se concede habilitación a la Compañía Libertador S. A para prestar el
servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

carretera, se aporó en los (Folios 9 a 13) del tomo 3 los cinco estados financieros básicos correspondiente a los años 1997 y 1998, lo cual fue consignado y analizado en el estudio técnico 002 de 1999 (folios 15 a 17), siendo necesario solamente presentar los estados correspondiente al año 1999, como en efecto se hace.

12. Declaración de Rentas del año 1998 y 1999 (Folio 7)

Expresa la Compañía Libertador S.A, que con la misma motivación de lo anterior solo presenta la declaración de Renta del último año gravable o sea el año 1999, en el cual se observa un patrimonio bruto de \$944.038.000,00, y un patrimonio líquido de \$273.627.000,00 suma que están muy por encima a los 300 SMMLV exigidos.

13. Demostración del Capital Pagado o Patrimonio Líquido (Folio 5)

Manifiesta la Compañía Libertador S.A, que el capital pagado o patrimonio líquido de esta empresa se puede apreciar claramente en las Declaraciones de Renta de los años 1997 y 1998 que se encuentran en la documentación aportada, radicada el día 26 de noviembre de 1999 con el número 01546, que ahora ha sido actualizada incluyendo los estados financieros y la declaración de Renta del año 1999.

14. Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual (Folio 3)

La Compañía Libertador S.A, se acoje al parágrafo 2do del Artículo 13 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, las cuales tomara una vez se obtenga la respectiva habilitación.

15. Duplicado al Carbón de la consignación por pago de los derechos (Folio 1)

Se anexa en este folio la consignación número 16626675 del Banco de Colombia por valor de \$400.000,00 en efectivo, a favor del Ministerio de Transporte, cuyo depositante es la compañía Libertador S.A. como pago de los derechos para la habilitación en el Servicio Especial.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución Nro 29 ABR. 2001 del
Por medio de la cual se concede habilitación a la Compañía Libertador S. A para prestar el
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR", para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Con las siguientes especificaciones.

Domicilio Principal	: Santa Marta D.T.C.H (.Magdalena)
Razón Social	: Compañía Libertador S.A.
Nombre	: Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR"
Capital Pagado	: \$934.038.000.00
Patrimonio Líquido	: \$273.627.000.00
Radio de Acción	: Nacional
Clase de Vehículo	: El solicitado por la Empresa dentro los 6 meses de ejecutoria de esta resolución.
Modalidad del Servicio	: Especial.

ARTICULO SEGUNDO: Esta habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de policía, transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO: Copia de esta acto Administrativo será remitido a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, para su conocimiento y fines pertinentes.



69

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución Nro del
Por medio de la cual se concede habilitación a la Compañía Libertador S. A para prestar el
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y apelación, dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación, ante la Dirección Territorial del Magdalena y la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H, a los

9 ABR. 2001

MANUEL ACCOSTA PALERM
Director Territorial del Magdalena (e)

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

NOTIFICACION

En Santa Marta, D.T.C.H, el día 10 de abril de 2001, siendo las 5 P.M. se hizo presente en las oficinas de la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio de Transportes, el Señor **SANTIAGO MARULANDA CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **201297** expedida en Medellín en calidad de representante legal de la Compañía **Libertador S.A "COLIBERTADOR"**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No.002 de abril 09 de 2001, "Por la cual se habilita a la Compañía **Libertador S.A "COLIBERTADOR"** , como Compañía de Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo procede el recurso de reposición y de apelación, ante el Director Territorial del Magdalena y la Dirección General de Transporte y Transito Automotor, respectivamente, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los Artículos 44 y 45 C.C.A se firma por las personas que intervinieron en la presente diligencia.

1005 .88A C

Santiago Marulanda Cardona
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR



6